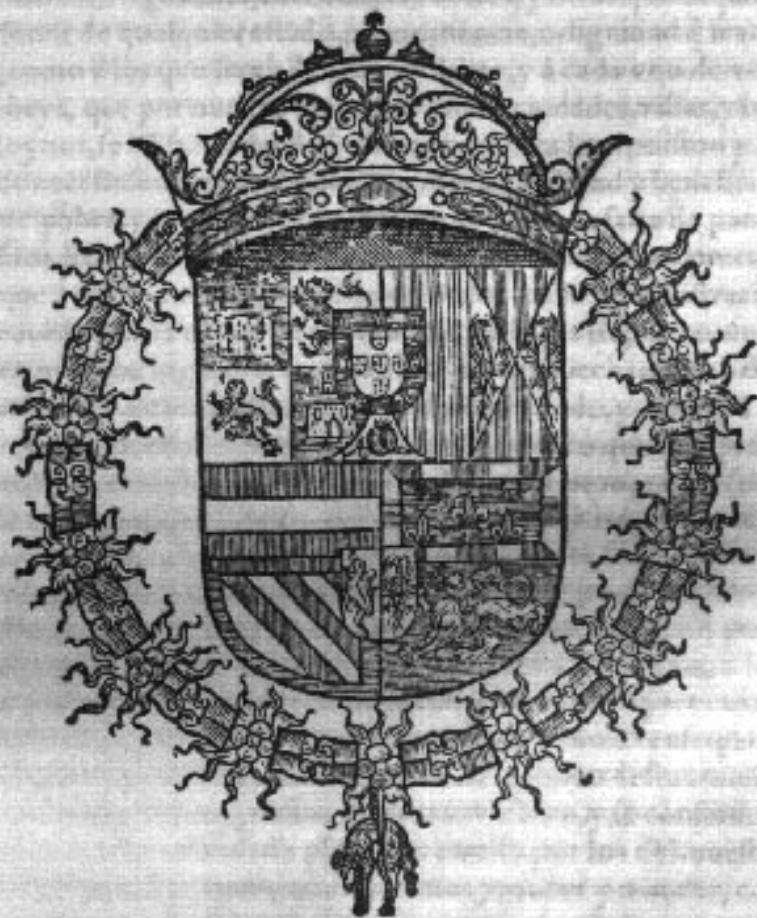


7

6

LEY
Y PREMATICA,
EN QUE SE DA ORDEN

Sobre la conseruacion y aumento de los
Positos, y distribucion del
pan dellos.



CON LICENCIA.

EN MADRID,

En casa de Pedro Madrigal.

Año de M. D. X C.



DON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla y de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cortega, de Murcia, de la Is. de los Algarues de Algezira, de Cebraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano: Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milán: Conde de Abspurg, de Fiandes, y de Tirol, y de Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo: y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y otras qualesquiera nuestras justicias, y personas de qualquier estado, preeminencia, o dignidad que sean, así a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno de vos: salud y gracia. Bien sabeys, que por nuestro mandado en las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, se han fundado Positos de trigo para la prouision y sostenimiento, en tiempo de necesidad, de que a resultado mucha utilidad y beneficio, especialmente a la gente pobre, y caminantes, en el tiempo que ay mas falta de pan, en el qual los dichos Positos han proueydo, y proueen a justos y moderados precios: Y auendo entendido que a auido exceso, y mucha desorden en la aduocistracion dellos, así en no auer auido buena orden en el tepar el pan a sus tiempos, como en el distribirlo: y que en muchos lugares se a conuertido en aprovechamiento de los particulares, principalmente de los oficiales, tomandolo prestado, y dándolo a sus deudos y amigos, y metiendo en ellos el pan de sus cosechas, y otro que compran para venderlo en pan cozido, por de los dichos Positos, al precio que mas caro sale, lo que verdaderamente se compra para ellos en diferentes partes y lugares, y con este fin embian a comprar pan para los Positos, adonde mas caro les sale, que demas del grado que resulta a los pobres, y gente necesitada, para quien principalmente se fundaron los dichos Positos, por esta via se contrauiene a la prematica, en que por Nos esta prohibido vender pan cozido, y usar de semejante trato y graduacion, a los que no lo tienen por trato y oficio, y conuierten en sus aprovechamientos particulares el dinero de los dichos Positos, y lo que con licencia nuestra se toma a censo para comprar pan para ellos. Y por no portar tanto al bien y beneficio publico de los nuestros Reynos, subditos y naturales dellos, que de los Positos se use bien, y se conseruen y aumenten, auendo se por nuestro mandado planteado en ellos por los dños nuestro Consejo, y con Nos consultado, a parecido que deuiamos proueer y mandar, como por la presente nuestra carta, y prouision que queremos aya fuerça de ley y prematica: prouocamos y mandamos lo siguiente.

QUE En cada lugar aya vna arca de tres llaves diferentes, en la parte mas comoda y segura, que al ayuntamiento le pareciere, en la qual se meta todo el dinero que tuuiere el posito, y huuiere procedido, y procediere del pan del: y la vna llave tenga la justicia, y la otra vn Regidor, y la otra vn depositario, que para ello seran nombrados, en el tiempo que se eligiere los oficiales del concejo, y que en la dicha arca no se pueda meter, ni sacar dinero ninguno, sin que todos tres esten presentes, y el escrivano del ayuntamiento que de fe dello, y lo asietre en vn libro, que estara en la dicha arca, firmando todas las partidas que se metieren, o sacaren: y si alguno estuviere justamente impedido, entregue su llave a la justicia para que la persona que ella no obrare, que a de ser de confianza, mientras el estuviere impedido, vaya a absircedo la dicha llave, y ver lo que se saca, o mete, y boluer a cobrar: con que la dicha llave no se pueda entregar